

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Conviene sea análogo el procedimiento para la celebración de subastas y concursos municipales y provinciales, insulares e interinsulares, y adaptado a las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades de los mismos el Decreto de 19 de Mayo último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificada la instrucción para la contratación de servicios provinciales de 22 de Mayo de 1923, en el sentido de quedar autorizadas las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades interinsulares para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas o establecimientos, dentro del término de su jurisdicción en el mismo día y hora.

Dado en la Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista,

Este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentren vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento. Madrid 9 de Agosto de 1932. —Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento, de 9 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la

provisión de Intervenciones de Fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso, todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan in-

gresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporacio-

nes cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, y el número de orden con que aparezcan en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en las Corporaciones, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera

oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas, les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada; bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta; cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan, sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que

corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrá la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid 9 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita, de las vacantes de Intervenciones de Fondos Municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:

Aibacete.—Yeste (creación voluntaria), quinta categoría, 4.000 pesetas

Alicante.—Orihuela, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Badajoz. Llerena, tercera categoría, 6.000 pesetas y 800 del presupuesto carcelario.

Badajoz.—Almendralejo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Calzada de Calatrava, quinta categoría, 4.000 pesetas

Córdoba.—Bujalance, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Arjona, quinta categoría 6.000 pesetas.

Jaén.—Mancha Real, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento y 500 de gratificación del presupuesto carcelario.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Canillas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Madrid.—Chamartín de la Rosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Orense.—Ribadavia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Algemesi, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Sollana (de nueva creación), quinta categoría 4.000 pesetas.

Valencia.—Tabernes de Valldigna, quinta categoría 4.000 pesetas y pago del impuesto de utilidades.

Logroño.—Alfaro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(*Gaceta* del día 12 de Agosto).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Sección de Estadísticas especiales del trabajo.

Censo electoral social

Número de orden, 1.406; título de la entidad, «La Nueva Aurora», en el Municipio de Alar del Rey, provincia de Palencia; fecha de constitución, 22-4-1931; número de socios, 105.

Número de orden, 1.407; título de la entidad, Sociedad de Obreros del Campo, en el Municipio de Amusco, provincia de Palencia; fecha de constitución, 13-6-1931; número de socios, 23.

Número de orden, 1.408; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Bustillo del Páramo, provincia de Palencia; fecha de constitución, 23-11-1931; número de socios, 22.

Número de orden, 1.409; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Castil de Vela, provincia de Palencia; fecha de constitución, 23-8-1931; número de socios, 29.

Número de orden, 1.410; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Cevico de la Torre, provincia de Palencia; fecha de constitución, 29-10-1931; número de socios, 96.

Número de orden, 1.411; título de la entidad, «La Fraternidad», en el Municipio de Cisneros de Campos, provincia de Palencia; fecha de constitución, 2-12-1919; número de socios, 100.

Número de orden, 1.412; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Ledigos, provincia de Palencia; fecha de constitución, 16-1-1931; número de socios, 15.

Número de orden, 1.413; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Magaz de Pisuerga, provincia de Palencia; fecha de constitución, 1-3-1932; número de socios, 36.

Número de orden, 1.414; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Osorno, provincia de Palencia; fecha de constitución, 16-4-1932; número de socios, 35.

Número de orden, 1.415; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Santillana de Campos, provincia de Palencia; fecha de constitución, 14-6-1931; número de socios, 28.

Número de orden, 1.416; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Tabanera de Cerrato, provincia de Palencia; fecha de constitución, 30-8-1931; número de socios, 36.

Número de orden, 1.417; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Torremormojón, provincia de Palencia; fecha de constitución, 15-9-1931; número de socios, 37.

Número de orden, 1.418; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia; fecha de constitución, 16-8-1931; número de socios, 112.

Número de orden, 1.419; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Villoldo, provincia de Palencia; fecha de constitución, 24-9-1931; número de socios, 45.

Número de orden, 1.420; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Villalaco, provincia de Palencia; fecha de constitución, 6-10-1931; número de socios, 32.

Número de orden, 1.421; título de la entidad, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, en el Municipio de Villarramiel, provincia de Palencia; fecha de constitución, 11-8-1931; número de socios, 35.

Grupo 4.^o—Título de la entidad, Sindicato Minero Castellano, en el Municipio de Barruelo de Santullán, provincia de Palencia; fecha de constitución, 31-3-1925; número de socios, 865.

Título de la entidad, Sindicato Minero Castellano, en el Municipio de Celada de Robledo, provincia de Palencia; fecha de constitución, 21-11-1931; número de socios, 25.

Título de la entidad, Sindicato Minero Castellano, en el Municipio de San Cebrián de Mudá, provincia de Palencia; fecha de constitución, 28-10-1929; número de socios, 190.

Título de la entidad, Sindicato Minero Castellano, en el Municipio de Velilla de Guardo, provincia de Palencia; fecha de constitución, 12-7-1931; número de socios, 103.

Grupo 9.^o—Título de la entidad, «El Avance», Sociedad de oficios varios, en el Municipio de Barruelo, provincia de Palencia; fecha de constitución, 17-9-1931; número de socios, 99.

Grupo 14.—Título de la entidad, Sociedad de Obreros Conductores de Carruajes de Transporte y similares, en el Municipio y provincia de Palencia; fecha de constitución, 29-9-1931; número de socios, 46.

Título de la entidad, Sociedad de Obreros de Contratas ferroviarias, en el Municipio y provincia de Palencia; fecha de constitución, 8-2-1932; número de socios, 36.

Título de la entidad, Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, en el Municipio y provincia de Palencia; fecha de constitución, 1-10-1931; número socios, 40.

Título de la entidad, Sociedad de de Obreros de Contratas ferroviarias, en el Municipio de Venta de Baños, provincia de Palencia; fecha de constitución, 21-10-1931; número de socios, 23.

(*Gaceta* del día 10 de Agosto).

Grupo 22.—Título de la entidad, Colegio de Delegados y Gestores de Seguros en el Municipio y provincia de Palencia; fecha de constitución, 3-1-1931; número de socios, 16.

(*Gaceta* del día 12 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 168

AVISO IMPORTANTE

El Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 12 del actual, me dirige el siguiente telegrama:

«Sírvasse V. E., de acuerdo con los Agentes de su Autoridad, la más severa vigilancia a todos los servicios clandestinos de transporte público de viajeros por carretera, haciéndoles cesar en el plazo de ocho días por todos los medios a su alcance. Y como consecuencia del criterio firme del Gobierno al convocar la conferencia del transporte de terminar sucesivamente con el actual desorden en dichos transportes, serán exceptuados de tan radical determinación los servicios únicos de indiscutible utilidad pública, servicios a pueblos aislados y todos aquéllos que V. E. juzgue imprescindibles no suspender, dando cuenta a este Ministerio de tales servicios y de las razones de su excepción, con objeto de evitar en la medida posible perjuicios al público, deberá V. E. dar toda la publicidad rápida a esta orden».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos aquellos a que les pueda afectar, haciéndoles presente que este Gobierno hará que se cumpla con todo rigor lo ordenado en el citado telegrama.

Palencia 15 de Agosto de 1932.

José Puche Álvarez

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 30 al 34 de la carretera de Cervera a Pedrosa, ejecutadas por su contratista don Emeterio Díez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 4 al 7 de Villoldo a Santillana, ejecutadas por su contratista don Luciano Redondo Primo,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Terminadas las obras de acopios para conservación en los kilómetros 19 al 22 de la carretera de Cervera a Pedrosa, ejecutadas por su contratista don Emeterio Díez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Nota-Anuncio

La Comunidad de regantes de Arbejal (Palencia), solicita la concesión de cincuenta (50) litros de caudal continuo, derivados del río Pisuerga, por la presa vertedero para aforos construida por la Jefatura del Canal de Castilla en término de Arbejal, destinado a riego de una zona de treinta y una (31) hectáreas, veinticinco (25) áreas y setenta (70) centiáreas, perteneciente a dicha Comunidad.

Las obras que se tratan de realizar consisten en un cajero de toma ejecutado en la presa de aforos anteriormente indicada, que dá paso a un canal de sección rectangular aproximadamente normal a aquélla y alineación casi recta que desagua en un depósito o partidior. En el origen de este canal se proyectó un

vertedero de superficie, para modular el caudal que se solicita. Del partidior arrancan dos acequias que distribuyen el agua por la zona del riego, cuyos desagües desaguan en el Pisuerga las aguas sobrantes.

Las obras de fábrica se reducen a un muro donde se asienta el canal, en su arranque, las tomas de agua y los pasos de caminos.

Las obras se ubican en terrenos de dominio público y privado, pero consta en el expediente la autorización escrita de todos los propietarios de dichos terrenos, para ejecutar las obras, por lo que no se solicita ninguna imposición de servidumbre.

Lo que se hace público, a fin de que puedan presentar reclamaciones cuantos se consideren perjudicados en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de las disposiciones vigentes hallándose expuesto el proyecto durante el citado período en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a las horas hábiles de oficina.

Palencia 11 de Agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe de Obras Públicas accidental, Manuel Martín Muñio.

Diputación provincial de Palencia

La Comisión Gestora Provincial, en sesión del día 10 del actual, acordó aprobar el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, en atención a lo que dispone el artículo 198 subsistente del Estatuto provincial y del artículo 12 en su párrafo 2.º y apartado 1.º del Decreto de Gobernación de 4 de Diciembre último (*Gaceta* del 5) a fin de hacer frente a los haberes de una plaza de Inspector Administrador para la Beneficencia provincial, en virtud de la autorización de la Dirección general de Administración Local; y para los gastos del anticipo reintegrable a la subvención del Estado con destino a la intensificación de las obras de construcción de caminos vecinales y puentes económicos que se están realizando en la provincia con objeto de conjurar en parte la crisis de trabajo actual, es por lo que se anuncia en este periódico oficial para que durante quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra el expresado presupuesto, que se formula por medio de suplemento de crédito, tomado de la existencia que resultó en Caja a la liquidación del ejercicio de 1931, en 31 de Diciembre, estando expuesto en la Secretaría de la Diputación.

También a la vez se anuncia el acuerdo tomado por esta Comisión en sesiones del 21 y 30 de Abril último, referente a la inversión de parte del remanente que resulta en la cuenta corriente del Banco de España en la adquisición de valores del Estado en

Deuda Amortizable al 5 por 100, libre de impuestos.

Palencia 15 de Agosto de 1932.—
El Presidente, Antonio Casañé.

B E C A

Vacante una beca para estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de segunda Enseñanza de esta capital; la Comisión Gestora en sesión de 30 de Julio último acordó anunciar su provisión mediante concurso-oposición, en que regirán las siguientes condiciones:

Primera. Tendrán derecho a optar a la beca los jóvenes de ambos sexos mayores de 10 años y menores de 14, que hubieren nacido en la provincia, o cuyos padres sean vecinos de ella con más de diez años de residencia. Estos extremos se justificarán con la partida de nacimiento del Registro Civil, y la correspondiente certificación de vecindad, expedida por la Alcaldía, cuando se trate de probar la residencia.

Segunda. Haber cursado los estudios de primera enseñanza con extraordinaria aplicación, y denotado singular capacidad intelectual. Ambos extremos se harán constar mediante certificación suscrita por el Maestro Nacional de la última escuela oficial o privada, a que haya asistido el solicitante, visada por el señor Inspector de primera Enseñanza.

Tercera. Carecer de recursos bastantes para poderse costear los estudios. Deberá estimarse que esta condición está cumplida, cuando los bienes del solicitante, si es huérfano, o en otro caso, de sus padres, no producen una renta superior a 3.000 pesetas o sus ingresos por todos conceptos, no exceden de esa cifra, cuando el número de hijos sea de cuatro o menor; de 4.000 pesetas si los hijos son cinco, y de 5.000 si son seis o más. Para justificar estos extremos se practicará una información testifical ante la Alcaldía del pueblo de residencia en la que, bajo la más estrecha responsabilidad de los reclamantes, se indicará concretamente el número, nombre y edad de los hijos ya qué cantidad estiman que asciende la renta o ingresos totales del cabeza de familia. En el caso de que los solicitantes pertenecieran a la Beneficencia provincial, este extremo se justificará con certificación del Diputado Director de los Establecimientos.

Cuarta. Tener aprobado el ingreso al efectuar los ejercicios, en el Instituto Nacional de segunda enseñanza, que se acreditará con la papeleta de examen.

Quinta. La adjudicación de la beca se hará mediante examen de selección ante un Tribunal del que formarán parte dos Catedráticos del Instituto, y que versará sobre ampliación de las mismas materias exigidas para el ingreso en dicho Centro.

Sexta. Las instancias documentadas se presentarán hasta el día 10 de Septiembre próximo en la Secretaría de la Diputación, los días y horas hábiles.

Séptima. Los ejercicios tendrán lugar en día y hora que se notificará previamente a los aspirantes, una vez terminados los exámenes de ingreso en el Instituto.

Octava. La beca consistirá en una subvención de 150 pesetas mensuales, y su duración será la del curso académico, o sea de Octubre a Mayo de cada ejercicio, percibiendo su importe de la Caja provincial.

Novena. Se perderá el derecho a la pensión desde el momento en que el alumno incurriera en alguna sanción disciplinaria, o que obtenga nota inferior a la de Sobresaliente, en más de una asignatura de cada curso. A este fin, todos los años, al terminar el curso académico, el becario presentará en la Secretaría de la Diputación, las calificaciones obtenidas.

Décima. Fuera de los casos anteriormente señalados, el alumno becario gozará del disfrute de la pensión, siempre que se consigne en presupuesto la cantidad oportuna, sin necesidad de practicar nuevo examen ni hacer nueva petición.

Undécima. En igualdad de condiciones, se reconoce preferencia a los asilados procedentes de la Beneficencia provincial.

Palencia 16 de Agosto de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario interino, José Micó Gago.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

Edicto

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y año que se expresa, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 1.º de Septiembre, a las diez horas, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, por término de quince días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Años de 1917

DERECHOS REALES

Don Santiago Espinosa Díez y doña Prima A. Díez, como heredera: Una casa en el casco de esta ciudad y calle de San Bartolomé, que linda, según el Registro Fiscal, derecha de su entrada, casa de Diego Gutiérrez, izquierda la de Quintín Machado, espalda corral de la casa de Sebastián Antolín y al frente la cuesta del río, tasada en 133'33.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 9 de Agosto de 1932.—José Roldán.

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se indica, correspondiente a los años que se citan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villoldo

UTILIDADES TARIFA 2.ª

Años de 1922-23

Pedro Carrancio, 6'41 pesetas.

Años de 1925-26

Pedro Carrancio, 6'41 pesetas.

Julián Hervás Amayuelas, 4'69.

Año de 1927

Pedro Carrancio, 6'41 pesetas.

El mismo, 6'41.

Julián Hervás Amayuelas, 4'69.

El mismo, 4'69.

Año de 1928

Ambrosio Carrancio, 1'37 pesetas.

Pedro Carrancio, 6'41.

Julián Hervás Amayuelas, 4'62.

Octavio Prieto, 0'66.

Carrión de los Condes

Años de 1922-23

Ceferino Aparicio Salvador, 5'20 pesetas.

Años de 1923-24

Ceferino Aparicio Salvador, 5'72 pesetas.

Domiciano Merino, 7'48.

El mismo, 7'48.

Años de 1924-25

Ceferino Aparicio Salvador, 5'72 pesetas.

Domiciano Merino, 7'48.

Pablo Villegas, 0'43.

Años de 1925-26

Ceferino Aparicio, 5'72 pesetas.

Pablo Villegas, 0'55.

El mismo, 0'21.

Año de 1927

Ceferino Aparicio, 5'72 pesetas.

El mismo, 5'72.

Maria Cerezal, 1'04.

Fermin Martín y Gregoria Martín

Lorenzo, 6'90 pesetas.

Los mismos, 6'90.

Los mismos, 6'90.

Pablo Villegas, 0'55.

El mismo, 0'21.

El mismo, 0'43.

El mismo, 0,21.

El mismo, 0'55.

El mismo, 0'43.

Año de 1928

Pablo Villegas, 0'21 pesetas.

El mismo, 0'55.

El mismo, 0'43.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 5 de Agosto de 1932.—José Roldán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ANUNCIO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la celebración de un concurso para la adquisición de carbón con destino a la calefacción de la Casa Consistorial de esta Ciudad, desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril de 1933, se anuncia al público que el pliego de condiciones para tomar parte en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y que el acto de la apertura de los pliegos que se presenten por los concursantes, tendrá lugar el día 27 del actual, y a la hora doce, en

el Salón de Actos de la Corporación, significando que el importe del anuncio será de cuenta del que resulte adjudicatario.

Palencia 12 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Barruelo de Santullán

Subasta de madera y leña

Se anuncia al público la celebración de primera subasta de aprovechamiento de 4'788 metros cúbicos de madera de roble y cinco estéreos de leña de la misma especie, procedentes del monte «Terradillos», del pueblo de Nava de Santullán.

El precio de tasación está fijado en 110 pesetas, y el acto tendrá lugar ante esta Casa Consistorial, el día 27 del actual, a las once de la mañana, quedando anunciada la segunda subasta, si la primera no ofreciere resultado, para el día 3 de Septiembre, a la misma hora de las once, y tipo de tasación ya indicado.

Barruelo de Santullán 13 de Agosto de 1932.—El Alcalde accidental, A. Fernández.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decretoy 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Dueñas.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Dueñas.

Imprenta Provincial.—Palencia